

Cuarta.—La Mancomunidad peticionaria queda obligada a presentar para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de tres meses, contados a partir de la presente resolución, un estudio comprensivo del dimensionado del módulo y partidores de caudales de los distintos participantes, adaptados al caudal total que se otorga y su nueva distribución.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, a expensas de éste y cuanto lo juzgue oportuno, la obligación de introducir modificaciones en el módulo, o la construcción de uno nuevo de adecuada sensibilidad, a fin de limitar el caudal al concedido.

Sexta.—El beneficiario queda obligado a instalar los correspondientes dispositivos de cloración de las aguas del abastecimiento, siendo responsable en todo momento del suministro de las mismas, en las debidas condiciones de potabilidad. A tal fin, en el plazo de tres meses a contar de la presente Resolución, presentará un estudio de tales instalaciones para su aprobación, si procede.

Séptima.—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Novena.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Décima.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

Undécima.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Duodécima.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

Decimotercera.—Se declara la utilidad pública de la concesión y las obras precisas para las mismas, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose, asimismo autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Decimocuarta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce, cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe de circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Decimosexta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Decimooctava.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimonovena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19162

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Zaragoza, para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Novillas (Zaragoza).*

La Diputación Provincial de Zaragoza ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Novillas (Zaragoza), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Diputación Provincial de Zaragoza para construir un puente sobre el río Ebro, en término municipal de Novillas (Zaragoza), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Zaragoza y en enero de 1977, por el Ingeniero de Caminos, don Luis Bueno Gil, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 89.983 de 11 de junio de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 27.812.583 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las obras se ajustarán a la instrucción para proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973, y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, la cual podrá comprobar el replanteo de las mismas si lo estima necesario. Serán de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y los resultados de las pruebas efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o

vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Trece.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Catorce.—Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras, cuando la Administración lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19163

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Guillermo Méndez Suárez, para ejecutar obras de cobertura del barranquillo de Homicián o Pereda, en término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), al objeto de construir el acceso desde dicha carretera hasta su finca.*

Don Guillermo Méndez Suárez, ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura del barranquillo de Homicián, en el tramo comprendido entre la carretera TF-121 de La Laguna a Punta Hidalgo, punto kilométrico 18,493 y una finca de su propiedad, en Punta Hidalgo, en término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Méndez Suárez, para ejecutar obras de cobertura y encauzamiento del barranco de Homicián o Pereda, en el tramo comprendido entre la carretera TF-121 de La Laguna a Punta Hidalgo, punto kilométrico 18,493 y una finca de su propiedad, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de construir el acceso desde dicha carretera a su finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 28 de marzo de 1968, en Santa Cruz de Tenerife, por el Ingeniero de Caminos, don Alfredo Amigó Bethencourt, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 19694/68, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 98.891,33 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos, desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El concesionario queda también obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a cualquier interés público o privado como

consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir durante el periodo de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el barranco afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determina con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1978.—El Director general, P. D., El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19164

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Oliveira Gómez para la ocupación de unos 1.593 metros cuadrados de superficie, en la zona de servicio del Puerto de Vigo (dársena de Guixar), con destino a su utilización para desguace de buques.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) ha otorgado con fecha 10 de mayo de 1978 una autorización a don José Oliveira Gómez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Zona de servicio de la dársena de Guixar (Puerto de Vigo).

Destino: Ocupación de una parcela para desguace de buques.

Superficie aproximada: 1.593 metros cuadrados.

Plazo concedido: Tres (3) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de junio de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.